OBTENIDO MEDIANTE LA ACCION OBLICUA BENEFICIA NO SOLO AL ACREEDOR DEMANDANTE SINO A TODOS LOS DEMAS ACREEDORES QUE TENGA EL DEUDOR.

- b) <u>MEDIDAS REPARADORAS</u> (ACCION REVOCATORIA, O ACCION PAULIANA): REVOCACION DE LOS ACTOS JURIDICOS CELEBRADOS POR SU DEUDOR, EN FRAUDE Y PERJUICIOS DEL ACREEDOR.
  - (1) NECESITA 3 CONDICIONES:
    - (a) PERJUICIO DEL ACREEDOR
    - (b) FRAUDE
    - (c) SI FUE UN ACTO CONVENCIONAL, HAY QUE SER ENRIQUECIMINETO INDEBIDO. SI FUE UN ACTO GRATUITO, HAY QUE SER FRAUDE.
  - (2) IGUALMENTE, SON ANULABLES LOS ACTOS ONOROSOS PRACTICADOS POR EL DEUDOR INSOLVENTE, CUANDO SU INSOLVENCIA FUERA NOTARIA, O HUBIESE FUNDADO MOTIVO PARA SER CONOCIDA DEL OTRO CONTRATANTE.
- c) DIFERENCIAS DE LA ACCION PAULIANA CON LA ACCION OBLICUA:
  - (1) LA ACCION OBLICUA PROCEDE CONTRA UN DEUDOR INACTIVO. LA ACCION PAULIANA PROCEDE CONTRA EL TERCERO QUE ADQUIERE DERECHOS A TITULO GRATUITO O MEDIANTE ACTOS FRAUDULENTOS.
  - (2) EN LA ACCION OBLICUA, EL ACREEDOR ACTUA EN NOMBRE DE SU DEUDOR. EN LA ACCION PAULIANA, EL ACREEDOR ACTUA EN NOMBRE PROPIO.
  - (3) EN LA ACCION OBLICUA, TODOS ACREEDORES BENEFICIAN. EN LA ACCION PAULIANA SOLO SE BENEFICIA EL ACREEDOR QUE LA INTENTA.
  - (4) LA ACCION PAULIANA SUPONE NECESARIAMENTE UN ELEMENTO DE NATURALEZA INTENCIONAL. EN LA ACCION OBLICUA, NO SE REQUIERE UN ELEMENTO INTENCIONAL.
  - (5) EN LA ACCION OBLICUA, ES INDIFERENTE QUE EL CREDITO DEL ACREEDOR SEA ANTERIOR O POSTERIOR EN FECHA AL DEL DEUDOR. EN LA ACCION PAULIANA, ES NECESARIO QUE EL CREDITO DEL ACREEDOR SEA ANTERIOR EN FECHA AL ACTO FRAUDULENTO.

- (6) LA ACCION OBLICUA PERSIGUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE UN DEUDOR INACTIVO. LA ACCION PAULIANA PERSIGUE LA DISOLUCION O REVOCACION DE ACTOS FRAUDULENTES EFECTUADOS POR EL DEUDOR.
- 3. MEDIDAS EJECUTIVAS: DERECHO PROCESAL.

#### VII. MODOS EXTINTIVOS DE LAS OBLIGACIONES

#### A. TIPOS DE MODOS:

- 1. MODOS GENERALES (EJ. EL PAGO)
- 2. MODOS ESPECIALES O PARTICULARES (EJ. LA MUERTE DEL DEUDOR, INCAPACIDAD DEL DEUDOR
- 3. MODOS VOLUNTARIOS
- 4. MODOS INVOLUNTARIOS (EJ. IMPOSIBILIDAD FORTUITA, LA MUERTE, PRESCRIPCION)
- B. <u>EL PAGO</u>: PUEDE SER DEL DEUDOR PERSONALMENTE, DE UN TERCERO INTERESADO (CODEUDOR, FIADOR, POSEEDOR DE UN MUEBLE HIPOTECADO) O DE UN TERCERO NO INTERESADO. EL TERCERO NO INTERESADO PUEDE PAGAR AUN CONTRA LA VOLUNTAD DEL DEUDOR.
  - 1. EFECTOS DE PAGO POR TERCERO:
    - a) OPERA LA SUBROGACION
    - b) EXTINCION DE LA OBLIGACION ORIGINAL

## 2. PRINCIPIOS DEL PAGO

- a) <u>PRINCIPIO DE IDENTIDAD</u>: EL PAGO DEBE SER IDENTICO A LA PRESTACION DEBIDA.
- b) PRINCIPIO DE INTEGRIDAD (O PRINCIPIO DE LA INDIVISIBILIDAD DEL PAGO): HAY QUE PAGAR EL MONTO TOTAL, SALVO:
  - (1) EN OBLIGACIONES MANCOMUNADAS (CADA DEUDOR PAGA SU PARTE DE LA DEUDA TOTAL)
  - (2) POR DECISION DE ACEPTAR PAGO PARCIAL
  - (3) EN EL DERECHO SUCESORIO, CADA HEREDERO PAGA SU CUOTA PROPORCIONAL
  - (4) EN LA COMPENSACION, EL DEUDOR DE LA OBLIGACION MENOR SOLO HA HECHO PAGO PARCIAL

- (5) EN RELACION A LA OTRA DEUDA RECIPROCA DEL MONTO MAYOR.
- (6) CUANDO LA LEY LO PERMITE, O SEGUN UN ACUERDO
- (7) CUANDO FUNCIONA EN BENEFICIO DE DIVISION ENTRE LOS CODEUDORES MANCOMUNADOS.
- 3. PAGO EN VALORES O MONEDA EXTRANJERA: ES SOLO UNA PROMESA DE PAGO. A VECES LAS OBLIGACIONES PUEDEN CONSTITUIRSE EN MONDEA EXTRANJERA. EL PAGO DE UNA DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA PODRA HACERSE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DEL LUGAR Y DIA DEL PAGO.
- 4. <u>LUGAR Y TIEMPO DE PAGO</u>: LA REGLA GENERAL ES EL LUGAR DEL DOMICILIO DEL DEUDOR.
  - a) HAY EXCEPCIONES:
    - (1) POR ACUERDO
    - (2) POR LAS CIRCUNSTANCIAS
    - (3) POR LOS USOS DEL TRAFICO Y LAS COSTUMBRES.
    - (4) POR DISPOSICION DE LA PROPIA LEY.
  - b) TIEMPO DEL PAGO: EN CUALQUIER MOMENTO SI NO SON OBLIGACIONES CONDICIONALES O A PLAZO. EL PLAZO PUEDE SER LEGAL O CONVENCIONAL.
- 5. GASTOS DEL PAGO: DE CARGO DEL DEUDOR, NORMALMENTE.
- 6. IMPUTACION DE PAGO: (ALOCACION).
  - a) POR EL DEUDOR: EN EL MOMENTO DEL PAGO.
  - b) POR EL ACREEDOR: SI NO LA HIZO EL DEUDOR.
  - c) POR LEY:
    - (1) PRIMERO A LA DEUDA MAS ONEROSA (LA QUE GANE INTERES, LA ASEGURADA CON FIANZA O UN DERECHO DE GARANTIA)
    - (2) SEGUNDO, A LA MAS ANTIGUA.
    - (3) SI SON IGUALES, PROPORCIONALMENTE.
- C. OTROS TIPOS DE PAGO:
  - 1. LA REMISION DE LA DEUDA
  - 2. LA CONFUSION
  - 3. LA PERDIDA DE LA COSA DEBIDA
  - 4. LA PRESCRIPCION EXTINTIVA.

# VIII. FORMAS QUE ASUME EL PAGO: SON CUATRO:

# A. EL PAGO EFECTIVO

- B. OFERTA DE PAGO Y DEPOSITO: CUANDO EL ACREEDOR SE NIEGA A RECIBIR EL PAGO. CONSISTE EN LA OFERTA REAL, Y EL DEPOSITO DE LA COSA DEBIDA. LOS INTERESES DEJAN DE CORRER DESDE EL DIA DEL DEPOSITO. RIESGO PASA AL ACREEDOR. REQUIERE QUE EL OFRECIMINETO SE HAGA POR MINISTERIO DEL JUEZ, PERO NO EL DEPOSITO. GASTOS DEL OFRECIMINETO REAL Y DEL DEPOSITO SON DE CARGO DEL ACREEDOR.
- C. <u>POR SUBROGACION</u>: POR UN PAGO HECHO POR UN TERCERO (ACREEDOR SUBROGADO). SE TRASMITEN LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL PRIMITIVO ACREEDOR AL NUEVO.
  - 1. CLASES: SON DOS
    - a) SUBROGACION CONVENCIONAL
      - (1) SUBROGACION POR VOLUNTAD DEL ACREEDOR (O "SUBROGACION POR RECIBO"): CUANDO EL ACREEDOR, AL RECIBIR EL PAGO DE UN TERCERO, LA SUBROGA EN LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS O HIPOTECAS, QUE TIENE CONTRA EL DEUDOR; ESTA SUBROGACION DEBE SER EXPRESA Y HECHA AL MISMO TIEMPO QUE EL PAGO. REQUIERE CONSENTIMINETO DEL ACREEDOR Y EL PAGADOR, NO DEL DEUDOR. TIENE QUE SER POR DINERO.
      - (2) SUBROGACION POR VOLUNTAD DEL DEUDOR (O "SUBROGACION POR PRESTAMO"): CUANDO EL DEUDOR TOMA PRESTADA UNA CANTIDAD A FIN DE PAGAR SU DEUDA Y DE SUBROGAR AL PRESTAMISTA EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR. TIENE QUE SER POR DINERO. REQUIERE CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR Y DEL TERCERO.
    - b) SUBROGACION LEGAL: DOS CASOS
      - (1) CUANDO EL SOLVENS ESTABA OBLIGADO AL PAGO DE LA DEUDA. SE TRATA DE ADQUIRENTES DE MUEBLES QUE EMPLEAN EL PRECIO DE SU ADQUISICION EN PAGAR A LOS ACREEDORES EN CUYO FAVOR ESTA HIPOTECADO EL FUNDO. EL ADQUIRENTE EFECTUA EL PAGO A LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS EN EL ACTO DE ADQUISICION. PUEDE SER MEDIANTE COMPENSACION O DACION EN PAGO. TAMBIEN, EL ACREEDOR HIPOTECARIO, CUANDO ADQUIERE EL FUNDO Y POR COMPENSACION SE PAGA A SI MISMO, SE BENEFICIA DE LA SUBROGACION LEGAL.

- (2) CUANDO EL SOLVENS NO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA DEUDA. SE TRATA DE CODEUDORES EN LA SOLIDARIDAD PASIVA, DEL CODEUDOR DE UNA OBLIGACION INDIVISIBLE, Y EL CASO DEL FIADOR: EN GENERAL, PERSONAS INTERESADAS EN PAGAR LA DEUDA. SE CELEBRA CUANDO HAY UN TERCER POSEEDOR DE UN INMUEBLE HIPOTECADO, UN ACREEDOR HIPOTECARIO, Y EL TERCER POSEEDOR PAGUE AL CAUSANTE DE SU VENDEDOR PARA EVITARSE UNA ACCION POR RESOLUCION.
- 2. <u>EFECTOS DE LA SUBROGACION</u>: NO PUEDE AGRAVAR LA SITUACION DEL OBLIGADO.
- D. <u>LA DACION O CESION EN PAGO</u>: CONSISTE EN PAGAR AL ACREEDOR COSA DISTINTA DE LA DEBIDA.
  - 1. CLASES DE DACION EN PAGO:
    - a) <u>DACION EN PAGO NECESARIO</u>: ORDENADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY.
    - b) DACION EN PAGO VOLUNTARIO: UN CONVENCION.
- IX. NOVACION: EXTINCION DE UNA OBLIGACION PREEXISTENTE, REEMPLAZANDOLA POR OTRA NUEVA.
  - A. DOS CLASES:
    - 1. OBJETIVA: SE CAMBIA EL OBJETO O CAUSA. ES ACONSEJABLE SEA POR ESCRITO, PERO NADA DICE LA LEY RESPETO A LA FORMA. LOS PRIVILEGIOS E HIPOTECAS DEL CREDITO ANTERIOR NO PASAN AL QUE LO SUSTITUYE.
    - 2. SUBJETIVA: CAMBIO DE PERSONAS.
      - a) <u>NOVACION SUBJETIVA ACTIVA</u>: CAMBIO DE ACREEDORES.
      - b) NOVACION SUBJETIVA PASIVA: CAMBIO DE DEUDORES. PUEDE PROCEDER SIN EL CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR ANTIGUO. LOS PRIVILEGIOS E HIPOTECAS NO PASAN NI SE TRASLADAN A LOS BIENES DEL NUEVO DEUDOR.
- X. <u>DELEGACION</u>: EL DELEGANTE (DEUDOR) ENCARGA AL DELEGADO LA REALIZACION DE UN ACTO QUE EJECUTA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN BENEFICIO DE UNA TERCERA PERSONA, EL DELEGATARIO.
  - A. CLASES DE DELEGACION:
    - 1. <u>DELEGACION ACTIVA</u>: ACREEDOR ESCOGE A QUIEN DEBE SER PAGADO EN LUGAR DE PAGAR AL ACREEDOR.

- 2. <u>DELEGACION PASIVA</u>: EL DEUDOR ESCOGE A QUIEN DEBE RECIBIR UN PAGO DEL ACREEDOR.
- B. <u>DELEGACION PERFECTA O NOVATORIA</u>: LA DELEGACION TIENE EFECTO DE EXTINCION DE LA OBLIGACION ANTIGUA.
  - 1. DELEGACION NOVATORIA ACTIVA
  - 2. DELEGACION NOVATORIA PASIVA
- C. <u>DELEGACION IMPERFECTA O SIMPLE</u>: NO HAY EXTINCION DE LA OBLIGACION PRIMARIA.
- XI. <u>COMPENSACION</u>: SUPONE DOS OBLIGACIONES ENTRE LAS MISMAS PERSONAS, Y SE CANCELAN.

## A. REQUISITOS:

- 1. <u>SIMULTANEIDAD</u>. TIENEN QUE EXISTIR AL MISMO TIEMPO.
- 2. <u>HOMOGENEIDAD</u>. DEUDA DE LA MISMA COSA (EJ. DINERO).
- 3. <u>LIQUIDEZ</u>. SE PUEDE DECIR CUANTO SE DEBE Y LA DEBIDA.
- 4. EXIGIBILIDAD. EXCLUYE LAS OBLIGACIONES A TERMINO Y A CONDICION SUSPENSIVA, A MENOS QUE OCURRA LA CADUCIDAD DEL TERMINO.
- 5. RECIPROCIDAD. ENTRE LAS MISMAS PERSONAS.
- B. CASOS EN QUE NO FUNCIONA LA COMPENSACION.
  - 1. DEMANDAS DE RESTITUCION DE LA COSA DE QUE HA SIDO INJUSTAMENTE DESPOJADO EL PROPIETARIO.
  - 2. DEMANDAS DE RESTITUCION DE UN DEPOSITO O DE UN COMODATO.
  - 3. CREDITOS INEMBARGABLES.
  - 4. CUANDO EL DEUDOR HA RENUNCIADO PREVIAMENTE A LA COMPENSACION.
  - 5. DEUDAS A LA NACION.

# C. CLASES DE COMPENSACION:

- 1. COMPENSACION LEGAL: POR LEY, SEGUN EL JUEZ.
- 2. COMPENSACION CONVENCIONAL

- 3. COMPENSACION FACULTATIVA: REQUIERE UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES. OCURRE CUANDO:
  - a) HAY UNA ELECCION ENTRE VARIAS COSAS, UNA SOLA DE LAS CUALES ES HOMOGENEA Y POR LO TANTO COMPENSABLE.
  - b) POR EL DEUDOR A CONDICION O TERMINO QUE RENUNCIA A ESAS MODALIDADES.
  - C) POR EL ACREEDOR POR DEPOSITO Y COMODATO QUE PUEDE CONSENTIR EN LA COMPENSACION FACULTATIVA DE SU CREDITO CON OTRAS DEUDAS SUYAS.
- D. COMPENSACION JUDICIAL: POR DECISION DEL JUEZ.

XII. REMISION DE LA DEUDA (O "CONDONACION"): UNA RENUNCIA GRATUITA AL DERECHO DE CREDITO QUE TIENE EL ACREEDOR CONTRA EL DEUDOR.

## A. CLASES:

- 1. REMISION TOTAL
- 2. REMISION PARCIAL
- 3. REMISION EXPRESA
- 4. REMISION TACITA
- B. PRESUNCION LEGAL DE REMISION: LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL TITULO ORIGINAL BAJO DOCUMENTO PRIVADO, HECHA POR EL ACREEDOR AL DEUDOR ES UNA PRUEBA DE LIBERACION.
- C. <u>EFECTO</u>: EXTINGUE LA DEUDA CON RESPECTO A TODOS LOS CO-OBLIGADOS Y LAS GARANTIAS DE LA DEUDA. LA ENTREGA DE LA PRENDA EFECTUADA POR EL ACREEDOR AL DEUDOR NO BASTA PARA HACER PRESUMIR LA REMISION DE LA DEUDA.
- XIII. CONFUSION (O "CONSOLIDACION"): SE EXTINGUE UNA DEUDA.
- XIV. <u>PERSCIPCION</u>: EXTINGUE LA ACCION E IGUALMENTE LAS GARANTIAS.
  - A. CLASES: SON DOS
    - 1. PRESCRIPCION ADQUISITIVA: SE TRATA DE DERECHOS SOBRE UNA COSA (ENGLISH: adverse possession). SUPONE LA POSESION DE LA COSA Y LA POSIBILIDAD DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO DURANTE UN PERIODO PROLONGADO.
    - 2. PRESCRIPCION EXTINTIVA O LIBERATORIA: POR LA INERCIA, INACION, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL ACREEDOR EN HACER EFECTIVO SU CREDITO. (ENGLISH: statute of limitations). TIENE QUE SER ALEGADA COMO

DEFENSA. LA PRESCRIPCION ES IRRENUNCIABLE DE ANTEMANO. NO REQUIERE DE LA BUENA FE.

- B. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION: NO CORRE PRESCRIPCION CUANDO HAY RELACIONES ENTRE CIERTAS PERSONAS, COMO CONYUGES, EL GOBIERNO, PADRES E HIJOS, ADMINISTRADORES DE PERSONAS NO COMPETENTES Y EL INCOMPETENTE, MENORES DE EDAD, ETC. TAMBIEN, NO CORRE PRESCRIPCION:
  - 1. RESPECTO A DERECHOS CONDICIONALES MIENTRAS LA CONDICION NO ESTE CUMPLIDA.
  - 2. RESPECTO A LOS BIENES HIPOTECADOS POR EL MARIDO PARA LA EJECUCION DE LAS CONVENCIONES MATRIMONIALES MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO.
  - 3. ACCIONES CUYO EJERCICIO ESTE SUSPENDIDO POR UN PLAZO, MIENTRAS NO HAYA EXPIRADO EL PLAZO.
  - 4. LA ACCION DE SANEAMINETO, MIENTRAS NO SE HAYA VERIFICADO LA EVICCION.
- C. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION: (ENGLISH: tolling of the statute). SI ESTA INTERRUMPIDA POR EL DEUDOR, ESTA INTERRUMPIDA PARA EL FIADOR. SIN EMBARGO, LA INTERRUPCION DIRIGIDA O NOTIFICADA AL FIADOR NO INTERRUMPE LA DEL DEUDOR PRINCIPAL. PUEDE SER:
  - 1. POR UNA DEMANDA JUDICIAL
  - 2. POR UN DECRETO O ACTO DE EMBARGO NOTIFICADO A LA PERSONA.
  - 3. POR COBRO EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATA DE UN CREDITO.
  - 4. POR RECONOCIMIENTO POR EL DEUDOR. PUEDE SER EXPRESO O TACITO.
- D. <u>PLAZOS DE PRESCRIPCION</u>: SEGUN EL CODIGO. NO SE PUEDE VARIAR LOS PLAZOS POR LAS PARTES.
- XV. LA RESPONSABILIDAD CIVIL
  - A. <u>EL HECHO ILICITO</u>: PRODUCE EL DEBER DE INDEMNIZAR POR CONDUCTA CULPOSA O DOLOSA. ES UN ACTO VOLUNTARIO Y CULPOSO QUE CAUSA UN DAÑO.
    - 1. ELEMENTOS:
      - a) UN ACTO POSITIVO O NEGATIVO
      - b) QUE SE REALICE CON CULPA
      - c) CAUSA
      - d) DAÑO.

- B. RESPONSABILIDAD CIVIL: UNA OBLIGACION IMPUESTA POR LA LEY.
  - 1. CLASES DE RESPONSABILIDAD CIVIL
    - a) CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
    - b) DIRECTA E INDIRECTA
      - (1) <u>RESPONSABILIDAD DIRECTA</u>: IMPUESTO AL AUTOR DEL DAÑO.
      - (2) RESPONSABILIDAD INDIRECTA: SE IMPONE A PERSONA DISTINTA DEL AUTOR, POR VARIAS RAZONES (EJ. POR SER PROPIETARIO, POR TENER UNA COSA BAJO SU CUIDADO). ES EXCEPCIONAL, Y SOLO EXISTE EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY.
        - (a) 2 REQUISITOS:
          - i) EL AGENTE, AUTOR DIRECTO DEL DAÑO.
          - ii) EL RESPONSABLE INDIRECTO.
        - (b) DOS FORMAS:
          - i) POR LOS CIVILMENTE INCAPACES, SI NO TIENE DICERNIMINETO.
          - ii) POR LOS DEPENDIENTES DE UN PATRON.
      - (3) TEORIA:
        - (a) <u>SISTEMA SUBJETIVO</u>: SOLO HAY RESPONSABILIDAD DIRECTA. RESPONSABILIDAD POR INTENCION.
        - (b) TEORIA OBJETIVA: TOMA EN CUENTA EL RESULTADO MATERIAL DEL ACTO, EL DAÑO. UN PROBLEMA ECONOMICO, NO SICOLOGICO.
        - (c) <u>TEORIA DEL RIESGO</u>: QUIEN SE BENEFICIA ECONOMICAMENTE DEBE TAMBIEN RESPONDER DE LOS DAÑOS.
  - 2. DAÑOS NO SUSCEPTIBLES DE REPARACION: SON 3:
    - a) LOS PRACTICADOS EN EJERCICIO REGULAR DE UN DERECHO.

- b) POR ACTOS PRACTICADOS EN LEGITIMA DEFENSA: DE SI MISMO O DE UN TERCERO.
- c) EL ESTADO DE NECESIDAD: PARA EVITAR UN PELIGRO DE CONSIDERABLE VALORACION.
- C. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO O DE LA VOLUNTAD.
  - 1. EL ERROR: ES ANULABLE. PUEDE SER DE HECHO O DE DERECHO. EL ERROR DE DERECHO PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO SOLO CUANDO HA SIDO CUASA UNICA O PRINCIPAL. EL ERROR DE HECHO PRODUCE LA ANULABILIDAD DEL CONTRATO.
    - a) EL ERROR PUEDE SER SUSTANCIAL O INCIDENTAL, Y LOS SUSTANCIALES PUEDEN SER OBSTATIVO O DIRIMENTE.
      - (1) LOS ERRORES OBSTATIVOS OCURREN CUANDO AMBAS PARTES NO COINCIDEN EN SU DECLARACION. ERROR SOBRE LA IDENTIDAD MATERIAL DEL OBJETO.
      - (2) EL ERROR ES DIRIMENTE CUANDO LOS SUJETOS NO CONOCEN LAS CUALIDADES ESENCIALES DEL ACTO, O DE LA COSA O TAMBIEN DE LA PERSONA.
  - 2. <u>EL DOLO</u>: ERROR CAUSADO POR ACTO U OMISION DE UNA PERSONA. SE DISTINGUE EN CAUSANTE E INCIDENTAL.
  - 3. <u>VIOLENCIA</u>: AFECTA LA LIBERTAD DE DECISION. PUEDE SER DE VIOLENCIA FISICA O DE LA INTIMIDACION.
  - 4. <u>SIMULACION</u>: (ENGLISH: sham transaction). HAY VARIOS TIPOS:
    - a) <u>SIMULACION ABSOLUTA</u>: NO EXISTE NINGUN ACTO REAL.
    - b) SIMULACION RELATIVA: CUANDO TRAS EL ACTO APARENTE HAY OTRO REAL. DISCONFORMIDAD ENTRE LA VERDADERA O REAL INTENCION DE LAS PARTES Y SU DECLARACION. NO SE DEBE A ERROR NI A ENGAÑO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA, SINO QUE SE TRATA DE UNA INTENCION DELIBERADA Y ACORDE DE LAS PARTES PARA PERJUDICAR A TERCERO. (EJ. "UNDERINVOICING" PARA EVITAR IMPUESTOS)
    - c) <u>SIMULACION COMPLETA, GENERAL O PARCIAL</u>: SEGUN EL ACTO.
- D. <u>EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA</u>: TODO PAGO SUPONE UNA DEUDA. LA PERSONA QUE POR ERROR HA HECHO UN PAGO A

QUIEN NO ERA SU ACREEDOR, TIENE DEL DERECHO DE REPETIR LO QUE HA PAGADO.

- 1. REQUISITOS:
  - a) UN ENRIQUECIMIENTO
  - b) UN EMPOBRECIMIENTO
  - c) RELACION DE CAUSA A EFECTO
  - d) AUSENCIA DE JUSTIFICACION
- 2. <u>CALCULO DE LA INDEMNIZACION</u>: DENTRO DEL LIMITE DE SU PROPIO ENRIQUECIMIENTO HASTA EL NIVEL DE EMPOBRECIMIENTO.
- E. <u>PAGO INDEBIDO</u>: LO QUE HA SIDO PAGADO SIN DEBERSE ESTA SUJETO A REPETICION, POR UNA ACCION DE RESTITUCION. REQUIERE UN PAGO EN BUENA FE PARA UNA SUPUESTA OBLIGACION LEGITIMA.
- F. LA GESTION DE NEGOCIOS: UNA PERSONA (EL GESTOR) INTERVIENE DE LOS ASUNTOS DE OTRA (EL DUEÑO) SIN OBLIGACION LEGAL O CONVENCIONAL DE HACERLO, SIN CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO, PERO SIN HABERSE OPUESTO TAMPOCO. LOS ACTOS DEL GESTOR TIENEN QUE SER A PROPOSITO, CON INTENCION.